

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, pide se termina el presente proceso por cuanto el demandado pago las cuotas en mora. Sírvese proveer.Santiago de cali, julio 12 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 79. Termina 76001400302420230000300
Santiago de Cali, julio doce (12) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárase terminada la presente demanda ejecutiva con Garantía Real adelantada por el **Banco de Colombia S.A.** contra **Aldair Eugenio Ñañez González, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese la cancelación de las medidas cauteares ordenadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO:Sin lugar a desglose por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de manera virtual

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 119_de hoy julio 13 DE 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6535b768e5cfa222617365cb6ab4553ae97891840af00c9e3ca21ed720df05
Documento generado en 12/07/2023 07:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial antecede por medio del cual la parte demandada aporta escrito en el que afirma haber pagado la obligación y pide la terminación del proceso Sírvasse proveer.Santiago de cali, julio 12 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 871. requiere 76001400302420230001100
Santiago de Cali, julio doce (12) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., que establece:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir a la parte demanda para se sirva proceder de acuerdo a lo indicado en la norma arriba transcrita, de lo contrario, la solicitud de terminación deberá provenir de la parte actora .

SEGUNDO: Agregar a los autos para que obre y conste la copia de la consignación aportada por la parte demanda.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 119 de hoy julio 13 DE 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 91273484c7624e95f0352d542902e68514285f3cd97fb7046f578d1374b00d08
Documento generado en 12/07/2023 07:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 12 de julio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 869 Inadmitir Rad. 76001400302420230044700
Cali, 12 de julio de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por CONJUNTO PRIMAVERA DEL LILI contra DIEGO FERNANDO CLAROS PEREZ, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. El demandante pretende el cobro de unos intereses moratorios sin establecer con precisión y claridad sobre que cuotas, teniendo cuenta que la obligación es por instalamentos o cuotas, sobre las cuales debe versar dicho cobre y ni acumularla como lo reclama, por cuanto lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que sirven de fundamento a dichas pretensiones, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas, de acuerdo a los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP.
- 2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada Consuelo Serrano Sanabria, con C.C. 66.823.792 Cali y T.P. 129.277 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 119 del 13 de julio de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2daa9a319f5e4834778b4a65036aa33d11a7c3badfecce82e088b02fada3a3**

Documento generado en 12/07/2023 07:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 12 de julio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 130 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420230044900
Cali, 12 de julio de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutivo adelantada por COMFANDI contra JOSE ADRIAN GRANADA PINEDA, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado se ubica en la Carrera 1 D Bis No. 72^a-71 de la comuna 5 de esta ciudad.

Estándar DIAN: CR 1 D BIS 62 A 71 CALI
Barrio: LOS GUAYACANES
Localidad: COMUNA 5
Código postal: 760004

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 5 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión al Juzgados 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 5 de esta ciudad, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos
- 2. Remitir las diligencias al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 5 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 del 13 de julio de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d821ac8aff542f1ef9a46b12f6348a373fda74e06b02b29a51e3537fa0bc23**

Documento generado en 12/07/2023 07:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 12 de julio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 870 Inadmitir Rad. 76001400302420230045100
Cali, 12 de julio de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA- P.H., contra JESUS MARIA NAVARRETE PINEDA y otra, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

El demandante en las pretensiones, 3 y 4 y 7 y 8, pretende el doble cobro de la cuota extra con sus intereses, correspondiente al mes de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEG0 M., con C.C. 66.982.402 de Cali y T.P. No. 99.505 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 119 del 13 de julio de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b2e2fe552708a09c825e2e41e5478a6e2359d247e03180c8bc8302218516261c**

Documento generado en 12/07/2023 07:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>